



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACION

ARTICULO 1.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 1- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de, acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los reglamentos que la desarrollen, la ordenación y regulación del tránsito de personas, y vehículos por las vías urbanas, caminos y bienes de dominio público aptos para la circulación.

ARTICULO 2- DE LOS VIANDANTES

1. Los viandantes han de circular por las aceras. En las vías urbanas sin aceras, o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, se han de extremar las precauciones y circulars cercanos a las fachadas de los edificios.
2. Para atravesar las calzadas se utilizaran los pasos señalizados, y si no los hubiere, por los extremos de las aceras de forma perpendicular a la línea de la acera.
3. Tendrán preferencia de circulación en los siguientes casos:
 - a) En las zonas de mercados y ferias.
 - b) En las calles sin aceras.
 - c) En las calles con aceras estrechas.
 - d) En las calles señalizadas como residenciales.



ARTICULO 3.- PROHIBICIONES

Se prohíbe a los viandantes:

- Correr, saltar o desplazarse con patines, botas de patinaje o monopatines, por la vía pública, de forma que molesten a los demás transeúntes, o puedan causarle daños o ser víctimas de un atropello.
- Formar grupos obstaculizando el paso por las aceras de los demás viandantes.
- Formar grupos en las calzadas, obstaculizando la circulación de los vehículos.

ARTICULO 4.- DE LOS USOS DE LAS ACERAS Y VÍAS.

- 1- Quedan prohibidos en las vías urbanas aquellos usos no autorizados que puedan representar un peligro para los usuarios, y especialmente para los viandantes.
- 2- Asimismo se prohíben los usos que no se adapten a la misma naturaleza de la vía, tanto en lo que se refiere a las aceras como a las calzadas.
- 3- Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular por encima de las aceras u otras zonas destinadas a la circulación de viandantes.
- 4- Queda prohibida la circulación en paralelo por las calzadas, de las bicicletas, motocicletas o ciclomotores.

ARTICULO 5.- VIAS ESTRECHAS

En los tramos de las vías que por causa de su estrecha anchura, por causa de obras, etc., sea dificultosa la circulación de dos en sentidos contrarios, sea imposible o muy difícil esquivar o ver a los vehículos que circulan en sentido contrario, y haya o no señalización al efecto tendrá preferencia el que haya entrado primero, o el que en los tramos de pendiente circule en sentido



ascendente. En los casos en que haya duda o se tenga que hacer marcha atrás, tendrá preferencia de paso el que tenga mayor dificultad para maniobrar.

ARTICULO 6.- ENTRADA Y SALIDA DE INMUEBLES.

1. Para entrar el vehículo en el interior de un inmueble, a través de la acera, deberá solicitarse el correspondiente vado.
2. La entrada y salida de los vehículos de los inmuebles, se realizará siempre respetando la prioridad del uso de las aceras por los viandantes.
3. A tales efectos deberá entenderse que el uso de las aceras por los viandantes, es un uso principal, en tanto que el paso de vehículos a través de las aceras, un uso autorizado, mediante la correspondiente placa de vado.
4. En lo que se refiere a la concesión, utilización y conservación de Vado se estará a lo dispuesto en la ordenanza correspondiente.

ARTICULO 8.- DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN DE LA CALZADA.

Las vías públicas podrán tener un solo sentido de circulación, o dos sentidos de circulación, los cuales deberán estar debidamente señalizadas.

En todo caso la ordenación y regulación del sentido de la circulación de las vías públicas, se realizará por el Ayuntamiento, en función de las circunstancias más idóneas, concurrentes en cada caso.

ARTICULO 9.- DE LOS OBSTÁCULOS EN LAS ACERAS Y CALZADAS.

Queda prohibido el depósito de cualquier obstáculo en las aceras y calzadas, salvo en casos de fuerza mayor, o que estén previamente autorizados.

A tal efecto se entenderá que constituyen un obstáculo, los materiales de construcción, andamios, grúas, muebles o enseres, así como los vehículos estacionados en lugares no permitidos.



ARTICULO 10.- DE LA VELOCIDAD.-

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Los límites de velocidad en el Municipio de Villanueva de la Torre son los siguientes:

- 1.- En la carretera GU-102, el límite de velocidad máximo será de 80km/h.
- 2.- En la Calle Mayor el límite máximo de velocidad será de 30 km/h.
- 3.- En la Calle Retamar el límite máximo de velocidad será de 40 km/h
- 4.- En las vías urbanas de las urbanizaciones la velocidad máxima permitida será de 25km/h.
- 5.- En el resto de las vías urbanas el límite máximo de velocidad será de 40km/h.

ARTICULO 11.- PROHIBICIONES EN LAS VIAS PUBLICAS.

Queda prohibido en todas las vías públicas de este Municipio:

1. Conducir con menores de 12 años en los asientos delanteros, salvo que se utilicen dispositivos de seguridad homologados y permitidos por la legislación vigente.
2. Conducir con cascos o auriculares, conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
3. Conducir haciendo uso de teléfonos móviles.
4. Limpiar los vehículos en las vías públicas de forma que se causen polvos u olores o causen molestias a los viandantes o se viertan a la vía pública, aguas, jabones u otros productos de limpieza.
5. Reparar los vehículos a excepción de averías de escasa importancia.
6. Lanzar a la vía pública, papeles, líquidos que puedan desprender vapores inflamables, o materias grasa.



ARTICULO 12.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTO.-

1. Las paradas se han de realizar siempre en el lado de la acera. Si el conductor tuviera que salir del vehículo, la parada no podrá durar más de dos minutos.
2. En todas las zonas y vías públicas las paradas se efectuarán en los puntos donde menos dificultades se produzcan para la circulación. Se exceptúan aquellos casos en los que los pasajeros sean enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza municipal o de recogida de basura.
3. Queda totalmente prohibida la parada:
 - a. en los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente
 - b. en los lugares de visibilidad reducida
 - c. a menos de tres metros, en los cruces o intersecciones cuyo giro alcance un radio de 90 grados
 - d. en doble fila
 - e. en los pasos habilitados para disminuidos físicos
 - f. en las aceras.
4. Sólo se podrá estacionar en los lugares permitidos para ello. En las vías públicas con un solo sentido de circulación, solo se podrá estacionar en un lado de la calzada. A tal efecto se fijará la señal correspondiente al estacionamiento por quincena.

El cambio de estacionamiento al final de cada quincena se hará como máximo a las ocho de la mañana del primer día del periodo siguiente. Si el último día de cada quincena coincidiera con día festivo, el cambio se permitirá como máximo hasta las diez horas de la mañana.

Los vehículos al transporte de mercancías con un P.A.M. superior a 3.500kg, no podrán estacionar en las vías públicas de las zonas declaradas residenciales, salvo que se trate para carga y descarga de materiales.

ARTICULO 13. RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.

1. Se procederá a la retirada de un vehículo de la vía pública, en todos aquellos casos, en los que se impida la circulación, o estorbe o cause



dificultades al funcionamiento de los servicios públicos, o se incumpla lo dispuesto en la presente ordenanza o en la Ley de Circulación y seguridad vial.

2. A tal efecto se considerará que procede la retirada de un vehículo de la vía pública, a título enunciativo, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:
 - Estar estacionado o parado en zonas prohibidas para ello.
 - Estar parado o estacionado en doble fila sin conducto
 - Cuando el vehículo impida el giro u obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo
 - En un paso de peatones o de disminuidos físicos
 - Cuando ocupe total, o parcialmente un vado, de forma de que impida la entrada o salida del vehículo
 - En una parada destinada al transporte público
 - En los lugares reservados a servicios de urgencia o seguridad
 - Ocupando la mayor parte de la calzada, de forma que impida o dificulte la circulación
 - Cuando ocupe total o parcialmente las aceras
 - Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico
 - A menos de 3m. En los cruces o intersecciones
 - Cuando no se respete el cambio de quincena para estacionamiento
3. Se procederá a la retirada del vehículo sin infracción:
 - cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública
 - en casos de emergencia
 - cuando se encuentre estacionado en un lugar, que haya de ocuparse para la celebración de un acto público
 - en caso de accidente
4. Los vehículos que se retiren de la vía pública, por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza o por lo establecido en la Ley de Circulación y Seguridad Vial, serán depositados en lugar adecuado más próximo a aquel en que se encontraba.
5. Los gastos que ocasione la retirada de un vehículo de la vía pública serán de cuenta del titular del vehículo.



ARTICULO 14. VEHICULOS ABANDONADOS

Se entenderá que un vehículo se encuentra abandonado en la vía pública, y procederá su retirada de la misma, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- cuando esté estacionado durante un periodo de tiempo superior a 156 días en el mismo lugar
- cuando por su estado de conservación, muestre señales evidente de abandono

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. No se impondrá ninguna sanción por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza o por incumplimiento de lo establecido en la Ley de Circulación y Seguridad Vial, sino en virtud de la instrucción del expediente correspondiente.
2. Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue, la sanción de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, con multa de acuerdo con las cuantías previstas en la Ley.
3. La cuantía de la sanción se ha de fijar en cada caso teniendo en cuenta los hechos, la gravedad, la peligrosidad, así como las alegaciones de los denunciados.
4. Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
5. Se consideraran causas agravantes de la sanción correspondiente:
 - La reincidencia
 - La parada o estacionamiento total o parcial de vehículos de más de 3.500kg. Encima de las aceras.